



NACIONAL



Resolución 247/2000

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.Sal.)

Apruébese el convenio tipo que deberán suscribir con esta Superintendencia de Servicios de Salud las entidades que adhieran al Sistema Nacional del Seguro de Salud, en los términos del artículo 1 inciso c) del decreto nro. 446/2000.

Fecha de Emisión: 17/07/2000; Publicado en: Boletín Oficial 02/08/2000

VISTO las Leyes N° 23.660 y N° 23.661, Decreto reglamentario 576/93, Decreto N° 446/2000, Resolución N° 246/00-S.S.SALUD, normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el art. 1 del Decreto N° 446/2000 prescribe que a partir del 1° de enero de 2001, los beneficiarios del Sistema creado por las Leyes N° 23.660 y N° 23.661 podrán ejercer el derecho de opción, entre otras, respecto de las Entidades que tengan por objeto específico la prestación de servicios de salud (inciso c) del mencionado artículo).

Que por su parte el art. 12, inciso b), del citado texto legal dispone que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD deberá establecer el procedimiento de adhesión de estas Entidades.

Que por Resolución N° 246/00-S.S.SALUD esta Autoridad de Aplicación ha establecido las condiciones jurídicas, prestacionales y económicas, a cumplir por aquellas que adhieran al Sistema.

Que una vez cumplidas las condiciones exigidas para la adhesión al Sistema, las Entidades deberán proceder a suscribir los correspondientes convenios de adhesión. Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar el convenio tipo que permita la adhesión de estos nuevos Agentes del Seguro de Salud.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Resolución ha sido aprobada por Acta de Directorio N° 09.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96, 27/00 y 41/00.

Por ello, EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1°. - Apruébese el Convenio Tipo que deberán suscribir con esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD las Entidades que adhieran al Sistema Nacional del Seguro de Salud, en los términos del artículo 1° inciso c) del Decreto N° 446/2000, el cual como Anexo I forma parte integrante del presente acto resolutivo.

Art. 2°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

- Dr. RUBEN CANO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

ANEXO I

CONVENIO DE ADHESION

Entre la Superintendencia de Servicios de Salud (S.S.SALUD), representada en este acto por, D.N.I. N°, constituyendo domicilio de esta ciudad, por una parte, y por la otra,, (LA ENTIDAD) representada en este acto

por, D.N.I. N°, constituyendo domicilio en, se conviene celebrar el presente CONTRATO DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: “LA ENTIDAD” suscribe el presente convenio con “LA S.S.SALUD”, con el objeto de adherirse al referido Sistema, conforme art. 12 del Decreto N° 446/2000

SEGUNDA: “LA ENTIDAD” se obliga a brindar un único Plan Médico Asistencial que contenga la totalidad de las prácticas y servicios comprendidos en el P.M.O. dispuesto por el Decreto N° 492/95 y la Res. N° 247/96 M.S. y A.S. y sus modificatorias, en forma integral, eficaz y oportuna, y dar cumplimiento al marco normativo dictado en materia de prestaciones médico asistenciales.

TERCERA: “LA ENTIDAD”, no obstante el ámbito geográfico de actuación declarado (consignar jurisdicción/es), garantiza la cobertura médico asistencial a los pacientes “en tránsito” fuera de dicho ámbito y dentro del país.

CUARTA: “LA ENTIDAD” se obliga a cumplir los requisitos y obligaciones que le imponen las Leyes N° 23.660 y N° 23.661, Decreto Reglamentario N° 576/93 y las normas complementarias y/o modificatorias atinentes al funcionamiento del Sistema o las que en su reemplazo se dicten y no contravenir ninguna de las disposiciones legales o reglamentarias que implementa el Sistema Nacional del Seguro de Salud.

QUINTA: “LA ENTIDAD” se compromete a observar estrictamente las prescripciones establecidas en las normas de Defensa de la Competencia, Lealtad Comercial y Defensa del Consumidor. La inobservancia a la normativa mencionada será denunciada por “LA S.S.SALUD” ante la autoridad de aplicación respectiva, sin perjuicio de las sanciones que se dispongan conforme lo estipulado en la Cláusula DECIMOSEGUNDA del presente convenio

SEXTA: A efectos de la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, “LA S.S.SALUD” podrá solicitar de “LA ENTIDAD” la información necesaria, su ampliación y/o aclaraciones, así como toda la documentación que resulte menester.

SEPTIMA: “LA ENTIDAD” se compromete a incluir, en los convenios a celebrar con los prestadores, una cláusula que obligue al prestador a acreditar la constitución de un seguro de mala praxis, con cobertura proporcional a los riesgos comprendidos en el convenio, resultando “LA ENTIDAD” responsable solidaria, obligada a reparar los daños y perjuicios causados a los beneficiarios, de resultar insolvente.

OCTAVA: “LA ENTIDAD” se obliga a someterse a los mecanismos de control y fiscalización implementados en el marco legal vigente

NOVENA: El patrimonio neto de “LA ENTIDAD” no podrá ser inferior a \$..... (PESOS) (consignar el monto conforme el ámbito geográfico de prestación de servicios de salud que registre).

DECIMA: En los balances con fecha de cierre posterior a la firma del presente contrato “LA ENTIDAD” deberá acreditar una reserva técnica igual al promedio de los ingresos mensuales percibidos en concepto de aportes y contribuciones dentro del ejercicio. Estas reservas, deberán estar invertidas en instrumentos financieros de alta liquidez e inmediata realización o en bienes como los que a continuación se indican:

- a) Títulos u otros valores de la deuda pública nacional o garantizados por la Nación;
- b) Operaciones financieras garantizadas en su totalidad por bancos y otras entidades financieras debidamente autorizadas a operar en el país por el Banco Central de la República Argentina;
- c) Obligaciones negociables de oferta pública con garantía especial o flotante en primer grado sobre bienes radicados en el país;
- d) Inmuebles situados en el país.

“LA S.S.SALUD” establecerá para la reserva técnica los porcentajes de inversión en bienes y podrá impugnar las inversiones hechas que no reúnan los requisitos de liquidez, rentabilidad y garantía o cuyo precio de adquisición sea superior a su valor de realización. En estos casos “LA S.S.SALUD” dispondrá las medidas conducentes para que se registre

en el balance el valor equivalente a su realización según el precio corriente en el mercado.
DECIMOPRIMERA: “LA ENTIDAD” se obliga a notificar a “LA S.S.SALUD”, en un plazo de 72 horas, cualquier modificación del contrato constitutivo o del estatuto y/o respecto a la integración de los órganos directivos y/o de fiscalización, así como toda otra decisión asamblearia que implique modificación en el capital, aun cuando no importe reforma del estatuto, a los fines del control y fiscalización pertinente.

DECIMOSEGUNDA: La desvinculación del Sistema por parte de “LA ENTIDAD” deberá ser notificada a “LA S.S.SALUD” con NOVENTA (90) días de anticipación, período dentro del cual deberá garantizar, a satisfacción de esta Autoridad de Aplicación las prestaciones médico asistenciales comprometidas.

DECIMOTERCERA: La violación y/o incumplimiento por parte de la entidad a cualquiera de las obligaciones asumidas por este convenio, que encuadren en las infracciones establecidas en el art. 42 de la Ley 23.661 y Decreto Reglamentario N° 576/ 93, o en las normas que se dicten al respecto, importará la intervención de “LA S.S.SALUD” a efectos de sustanciar el procedimiento pertinente y disponer la aplicación de la sanción que resulte procedente, dentro de las previstas en el art. 43 Ley 23.661 y su reglamentación, o las que en su reemplazo se dicten, sin perjuicio de las que pudieren corresponder por otras leyes.

DECIMOCUARTA: Suscripto el presente contrato por las partes, se procederá a la inscripción de “LA ENTIDAD” en el REGISTRO DE ENTIDADES ADHERIDAS AL SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

DECIMOQUINTA: A los efectos del presente convenio, las partes fijan sus domicilios en los indicados en el exordio y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de ... del año

